



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ

DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En la Ciudad de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, a ocho de diciembre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante **orden de inspección No. PFPA/30.2/2C.27.1/010-18 de fecha trece de febrero de dos mil dieciocho**, se comisionó al C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, inspector federal adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección en el establecimiento ubicado en CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., con el objeto de verificar física y documentalmente que el **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, haya dado cumplimiento con sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, mismas que se especificaron en la citada orden de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, el C. HUGO CESAR GUERRERO BLANCO, se constituyó en el sitio señalado, para lo cual levantó el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho**, circunstanciando en la misma diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- Que en fecha 21 de febrero de 2018, compareció la [REDACTED] en su carácter de Director Interino del Hospital Militar Regional San Luis Potosí, a efecto de realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que a su derecho convinieron, dentro del término establecido en los artículos 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

CUARTO.- Que en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, esta autoridad dictó el acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0065/2019, notificado de forma personal el día siete de febrero de dos mil diecinueve, previo citatorio del día seis de febrero del mismo año, proveído mediante el cual se le instauró procedimiento administrativo al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSI**, para efecto de realizar las manifestaciones que considerara pertinentes respecto de los hechos que se le imputaban.

QUINTO.- Que mediante comparecencia presentada en fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo al interesado por haciendo manifestaciones y ofreciendo pruebas dentro del término otorgado en el acuerdo de emplazamiento citado en el punto inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante proveído no. PFPA/30.5/0801/2020 de fecha 09 de noviembre de 2020, notificado por rotulón el mismo día, esta Unidad Administrativa habilitó los días **17, 18, 19, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de noviembre, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de diciembre de 2020 y 04 de enero de 2021, de las 09:00 nueve horas a las 18:00 dieciocho horas de los días citados**, para efecto de que se emitieran los actos administrativos que en derecho correspondieran y se llevaran a cabo las notificaciones necesarias, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 167 último párrafo, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier perjuicio o dilación a la ciudadanía, procurando que la actuación en el presente procedimiento se desarrolle con arreglo en los principios contenidos en el numeral 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

2

SÉPTIMO.- Mediante proveído No. PFPA/30.5/0489/2020 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil veinte, notificado por rotulón en misma fecha, se pusieron a disposición del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSI**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

OCTAVO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la empresa sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, mediante proveído No. PFPA/30.5/0497/2020 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificado por lista en misma fecha, ya que

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

dicho plazo transcurrió los días diecinueve, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, sin que hiciera manifestación alguna.

NOVENO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 4º párrafo primero, 5º, 6º, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del años dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce; así como el Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, artículo primero incisos a, b, c y e, segundo párrafo, apartado 23 y artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero de dos mil trece y que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

II.- Que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se circunstanciaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, mismos que en este momento se tienen por reproducidos de acuerdo al principio de economía procesal previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Es necesario señalarle a al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSI**, que el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho**, goza de pleno valor probatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos Federales, por ser emitidos por autoridades revestidas de fe pública y en el ejercicio de sus funciones, y que tiene presunción de validez salvo que el particular presente pruebas suficientes e idóneas en contrario que acrediten los extremos de su dicho y demuestren la ilegalidad de la misma, en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, documento con pleno valor probatorio de conformidad con los artículos citados, en el cual los inspectores realizaron un acto de autoridad y como tal, goza de la presunción de validez y eficacia que caracteriza todo acto de autoridad, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que en su parte conducente establece:

"Artículo 8.- El acto administrativo será válido hasta en tanto su invalidez no haya sido declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según sea el caso."

4

Sirve de sustento a lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra dice:

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Primera Sala Regional Occidente

Publicación: No. 92. Agosto 1995.

Página: 41

PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- LOS HECHOS CONSIGNADOS EN ELLA DEBEN TENERSE POR PROBADOS DE ACUERDO A LO NORMAL Y REGULAR EN LA OCURRENCIA DE LAS COSAS Y NO EN FORMA EXCEPCIONAL O EXTRAVAGANTE.- Una interpretación racional de lo preceptuado por el artículo 130 del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que: "Harán prueba plena...los hechos legalmente afirmados por autoridad en documentos públicos...", permite concluir que los hechos consignados en una acta de verificación deben tenerse por probados, de acuerdo a lo normal y regular en la forma como suceden y no en forma extravagante o excepcional, es decir, su valoración debe hacerse atendiendo al principio lógico de causalidad. (8)

Juicio No. 377/94.- Sentencia de 2 de mayo de 1995, por unanimidad de votos.- Magistrada Instructora: Ana María Música Reyes.- Secretario: Lic. Gustavo Amezcua Gutiérrez.

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Tipo de documento: Tesis Aislada

Tercera época

Instancia: Pleno

Publicación: No. 38. Febrero 1991.

Página: 24

ACTAS DE INSPECCION.- PARA SU VALIDEZ REQUIEREN ESTAR DEBIDAMENTE CIRCUNSTANCIADAS.- Conforme con lo que establece la última parte del primer párrafo del Artículo 16 constitucional, para su validez las actas de inspección deben cumplir con el requisito de circunstanciación, que se traduce en hacer constar con toda claridad los hechos y omisiones observadas durante la visita, ya que éste es el fin principal de dichas actas, en virtud de que con base en ellas la autoridad emitirá en su caso la resolución que corresponda.(13)

Revisión No. 3034/86 y 264/86 Acums.- Resuelta en sesión de 19 de febrero de 1991, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Alma Peralta D'Gregorio.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 1711/86.- Resuelta en sesión de 13 de noviembre de 1987, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTES:

Revisión No. 410/82.- Resuelta en sesión de 25 de septiembre de 1984, por mayoría de 7 votos y 1 en contra.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

Revisión No. 952/83.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrada Ponente: Margarita Lomelí Cerezo.- Secretario: Lic. Hugo Valderrábano Sánchez.

"ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las Actas de inspección al ser levantas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario." (406)

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1985, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente:

Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

III.- Que derivado de lo anterior, esta autoridad en fecha diecisiete de enero de dos mil diecinueve, dictó acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0065/2019, notificado de forma personal el día siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual se le hizo de conocimiento al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, de las posibles infracciones que resultaron del **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho**, de la misma manera mediante mismo proveído y con fundamento en el numeral 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le impusieron las siguientes medidas correctivas:

1.- Deberá presentar en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el trámite correspondiente a su categoría como empresa generadora de residuos peligrosos y el resolutivo que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales respecto de dicho trámite, en el cual se tenga por clasificado en alguna de las categorías señaladas en el artículo 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y se señalen los residuos que genera, mismos que deberán coincidir con los encontrados en la diligencia de inspección de fecha 14 de febrero de 2018 consistentes en: sangre, cepas y cultivos, residuos patológicos, residuos punzocortantes y residuos no anatómicos. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

6

2.- Para su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, deberá colocar señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos ah almacenados, así como en los que se establezca que el acceso a esa área sólo se permitirá al personal responsable de esas actividades. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

3.- Deberá envasar la totalidad de los residuos punzocortantes y no anatómicos que se encuentren dentro de su almacén temporal de residuos, de conformidad con el numeral 6.2.1 TABLA 2 inciso a) y 6.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

4.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la bitácora de generación de residuos peligrosos, en la que se establezcan todos los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, siguientes:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

(Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

5.- Deberá presentar en esta Delegación, las autorizaciones completas, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la prestación de servicios en el manejo de los residuos peligrosos generados, de las empresas siguientes:

- MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V. (transporte)
- PLANTA INCINERADORA DE RESIDUOS BIO-INFECCIOSOS. (acopio)
- SRCL TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V. (transporte)

(Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

6.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales debidamente firmados y sellados por el destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados, con números de folio 21743, 21329, 20729, 20277, 18566 y 18997. (Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

IV.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que a continuación se procede a realizar el análisis de cada una de ellas en los siguientes términos:

1.- Infracción señalada en los numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los numerales 44, 45 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

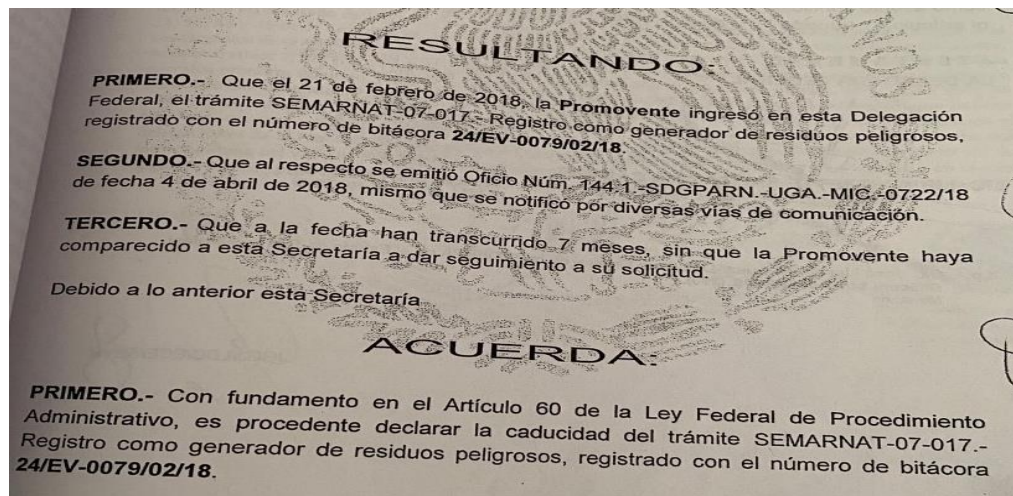
3.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos...

A este respecto, el inspector actuante solicite al visitado exhibiera su autocategorización como generador de residuos peligrosos manifestando NO contar con dicha autocategorización ni original de escrito de presentación.

Mediante comparecencia de fecha 21 de febrero de 2018, el interesado compareció dentro del término otorgado dentro del acta de inspección, exhibiendo en un CD, la Constancia de Recepción del trámite REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, de fecha 21 de febrero de 2018, con número de bitácora 24/EV-0079/02/18, documento en el que se señala como categoría la de PEQUEÑO GENERADOR.

8

En razón de lo anterior, obra en autos del presente expediente el oficio no. 144.1.-SDGPARN.-UGA.-MIC.-2561/18, de fecha 29 de noviembre de 2018, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual, se resolvió el trámite registrado bajo el número de bitácora 24/EV-0079/02/18, declarándose la caducidad en los siguientes términos:



MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En ese sentido, es importante señalar que –de ser favorable- dicho trámite tendría como resultado, que la Secretaría otorgara el registro como generador de residuos peligrosos, sin embargo, la irregularidad configurada en el acuerdo de emplazamiento corresponde sólo a lo concerniente a la *categoría de generación*, ello en razón de que durante dicha visita si se exhibió el registro como generador de residuos peligrosos 24-028-9232-0039000; por tal motivo, el trámite descrito en el párrafo anterior nos se considera el idóneo, ya que el interesado debió solicitar a la SEMARNAT, la documentación que acompañó al trámite de obtención de su registro, en el cual debió señalarse la categoría de generación en la que se encuentra.

Ahora bien, de una búsqueda exhaustiva en los archivos que se encuentran en esta delegación, no se obtuvo información que permitiera inferir que el establecimiento inspeccionado se encuentra en una categoría distinta a la señalada en la constancia de recepción de fecha 21 de febrero de 2018, por tanto, de lo asentado en el numeral no. 1 del acta de inspección, se tiene que durante el año 2017 se generó una cantidad de 554.09 kilogramos de residuos biológico-infecciosos, resultando en la categoría de pequeño generador, es por ello que a efecto de la actuación de esta Procuraduría se encuentre apegada a los principios señalados en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad considera procedente **tener por subsanada la presente infracción**, con al documental consistente en la constancia de recepción de fecha 21 de febrero de 2018, emitida por la SEMARNAT, ya que es posible inferir que el establecimiento inspeccionado si se encuentra en la categoría antes mencionada.

9

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que la infracción a los artículos **106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los numerales 44, 45 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, si se acreditó desde el momento de la visita de inspección, ya que el interesado no contó con alguna documental emitida por la autoridad competente, que permitiera establecer la categoría de generación en la que se encuentra, situación que resulta indispensable ya que de ahí derivan diversas obligaciones en materia de residuos peligrosos.

2.- Infracción prevista en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 6.3.5 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; esto en

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

virtud de que en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho**, se asentó lo siguiente:

4. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5 incisos a), b), c) y e) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002...

... sin embargo, no se observaron señalamientos ni letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos colocados en lugares y formas visibles. Por otra parte, no se observaron letreros que indiquen que el acceso a esta área será solo al personal responsable de estas actividades.

Mediante comparecencia de fecha 28 de febrero de 2019, el interesado exhibió el siguiente anexo fotográfico:



Anexo fotográfico al que se determina otorgar valor probatorio de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles y con el que **se tiene por cumplida la medida correctiva no. 2** impuesta mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 17 de enero de 2019, así como **por subsanando la presente irregularidad**, ello, en

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

razón de haber colocado fuera de su área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, los señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos en lugares y formas visibles, así como a los que permiten el acceso sólo al personal responsable de esas actividades, tal y como se encuentra establecido en el punto 6.3.5 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. De igual forma, es importante destacar, la diferencia que existe entre subsana o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección o verificación, ya que **subsana** implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la persona física o moral inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se hayan impuesto las medidas correctivas necesarias dio cumplimiento a las mismas; mientras que **desvirtuar** significa acreditar de manera fehaciente que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección nunca existieron, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que **sí** tiene lugar cuando se **subsana**, en virtud de que la infracción existía al momento de la visita de inspección.

11

Sin perjuicio de lo anterior, es importante hacer de conocimiento del interesado que, desde el momento de la visita de inspección se acreditó la infracción a los artículos **106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 6.3.5 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, ya que el inspector actuante observó y circunstanció que en el área de almacén temporal no se cumplía con lo establecido en la norma antes mencionada, obligaciones a las que se debió dar cumplimiento al ser una institución que genera residuos peligrosos biológico-infecciosos.

3.- Infracción prevista en el artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 6.2.1 TABLA 2 inciso a) y 6.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002; esto en virtud de que en el **acta de inspección PFFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho**, se asentó lo siguiente:

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el envasado e identificado de los residuos peligrosos generados y almacenados, de conformidad con lo establecido en la Tabla 2 del numeral 6.2.1, y los numerales 6.2.2, 6.2.3 y 6.3.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

A este respecto se observó que el establecimiento almacena sus residuos peligrosos tales como RPBI'S, en envases plásticos con tapa y rígidos de color rojo de 50 L de capacidad aproximadamente, los cuales cuentan con el símbolo universal de riesgo biológico y la leyenda Residuos Peligrosos Biológico-Infecciosos, de los cuales, se hacen las siguientes observaciones:

- Al interior de uno de los recipientes se observó un frasco de vidrio de 500 ml de capacidad conteniendo en su interior objetos punzocortantes tales como agujas de jeringas desechables.
- Al interior de un segundo recipiente se observó una bolsa plástica color blanca conteniendo en su interior objetos no anatómicos tales como jeringas plásticas.

12

Por lo que respecta a la presente infracción, mediante comparecencia de fecha 28 de febrero de 2019, exhibió las siguientes fotografías:



RECIPIENTES DONDE SE HALLORON RESIDUOS EN BOLSA BLANCA Y RECIPIENTE DE VIDRIO NO AUTORIZADO.



ENVASADO CORRECTO DE LOS RESIDUOS HALLADOS EN LOS RECIPIENTES DE 50 LITROS

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Probanzas a las que se considera otorgar valor probatorio de conformidad con los artículos 188, 197 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, teniéndose al HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ, **por subsanando la presente irregularidad, así como por dando cumplimiento a la medida correctiva no. 3 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento no. PFPA/30.5/0065/2019**, ya que el interesado llevó a cabo acciones para corregir las omisiones detectadas durante la diligencia de inspección.

Asimismo, es importante mencionar, que la infracción a los artículos **106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 6.2.1 TABLA 2 inciso a) y 6.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, se acreditó desde la visita de fecha 14 de febrero de 2018, ya que el inspector actuante observó objetos punzocortantes en un frasco de vidrio y objetos no anatómicos en una bolsa plástica color blanca, por tal motivo, dicha circunstancia se convirtió en una omisión al cumplimiento de sus obligaciones en materia de manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos.

13

4.- Infracción señalada en los artículos 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con bitácoras de generación de residuos peligrosos...

Actos seguido se requirió al compareciente exhibiera la bitácora de generación de residuos peligrosos, exhibiendo la "BITÁCORA DE R.P.B.I GENERADOS DIARIAMENTE Y MENSUAL", en donde se tienen registros del periodo comprendido del 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2017. En dicha bitácora se registran de forma diaria y en resumen del mes los siguientes datos:

-Fecha

-Cultivos y cepas

-Punzocortantes

-Residuos patológicos

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

-No anatómicos

-Sangre

-Observaciones

-Responsable técnico de la bitácora

-Confronto

-VoBo

-Cantidad generada

Sin embargo, en la "BITÁCORA DE R.P.B.I GENERADOS DIARIAMENTE Y MENSUAL", no se observa que se registren los siguientes datos:

-Características de peligrosidad

-Área o proceso donde se generó

-Fechas de salida del almacén temporal de residuos peligrosos

-Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén

-Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos.

14

Mediante comparecencia de fecha 28 de febrero de 2019, el interesado exhibió en copia simple la BITÁCORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, en la que se observan los siguientes rubros:

- Nombre del residuo peligroso
- Cantidad generada
- Características de peligrosidad
- Área o proceso de generación
- Fecha de ingreso
- Fecha de salida
- Fase de manejo siguiente a la salida del almacén
- Nombre, denominación o razón social de prestador de servicio
- Número de autorización
- Nombre del responsable técnico de la bitácora

Documental en la que se observó debidamente requisitada la información descrita en el numeral 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que se determina otorgar valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133, 197, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Civiles y con la cual se tiene al interesado por dando cumplimiento a la medida correctiva no. 4 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por subsanando la presente irregularidad.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que la infracción a los artículos **106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, si se acreditó, ello en razón de que las bitácoras de generación de residuos peligrosos presentada durante la visita de inspección de fecha 14 de febrero de 2018, no cumplían con la totalidad de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley, situación que fue subsanada por el interesado en fecha posterior, según consta en la comparecencia de fecha 28 de febrero de 2019.

5.- Infracción señalada en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al contravenir lo señalado en los numerales 40, 41 y 42 de la misma Ley, así como del artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

15

8.- Si los residuos peligrosos generados en el establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría...

A este respecto el visitado señala que los residuos peligrosos son transportados a través de las empresas MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., y SRCL TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V., sin embargo, el visitado señala que en este momento no se cuenta con las autorizaciones de dichas empresas para el transporte, por otra parte el visitado señala que dichos residuos son enviados a la empresa destinataria PLANTA INCINERADORA DE RESIDUOS BIOINFECCIOSOS, S.A DE C.V., pero tampoco se cuenta con la autorización de la misma.

Por lo que respecta a la presente infracción, mediante acuerdo de emplazamiento, se ordenó el cumplimiento a la siguiente medida correctiva:

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

5.- Deberá presentar en esta Delegación, las autorizaciones completas, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la prestación de servicios en el manejo de los residuos peligrosos generados, de las empresas siguientes:

- MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V. (transporte)
- PLANTA INCINERADORA DE RESIDUOS BIO-INFECCIOSOS. (acopio)
- SRCL TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V. (transporte)

(Plazo de cumplimiento 15 quince días hábiles)

Motivo por el cual, de su comparecencia de fecha 28 de febrero de 2019, el interesado exhibió en copia simple las siguientes documentales:

- Autorización para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos no. 24-II-06-D-2018 a nombre de Planta Incineradora de Residuos Bio-Infecciosos, S. de R.L. de C.V.
- Los permisos para el transporte emitidos por el Centro Metropolitano de Autotransporte a favor de la empresa SRCL TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V.
- Autorización para la prestación de servicios de incineración de residuos peligrosos no. 11-VI-25-10 a nombre de Planta Incineradora de Residuos Bio-Infecciosos, S. de R.L. de C.V.

16

Sin embargo, de las documentales antes citadas, el interesado no exhibió las autorizaciones a nombre de la empresa MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., ni de SRCL TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V., tal y como le fueron solicitadas en la medida correctiva no. 5 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, sin embargo, por única ocasión y haciéndole saber al interesado que deberá contar con los documentos que amparen que dichas empresas se encuentran autorizadas por la SEMARNAT para llevar a cabo actividades de manejo de residuos bio-infecciosos, esta Unidad Administrativa, consultó la página de internet: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/empresas-autorizadas-para-el-manejo-de-residuos-peligrosos>, en la que se citan los nombres, números de autorización y vigencia de las empresas prestadoras de servicio de manejo de residuos peligrosos, directorio en la que si se encuentran listadas las empresas denominadas como MEDAM TRANSPORTES, S.A DE C.V., y SRCL TRANSPORTES, S. DE R.L. DE C.V. para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos bio- infecciosos, motivo por el cual, es procedente **tener por desvirtuada** la presente irregularidad, ya que, el objetivo de la misma, era el de verificar que los residuos

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

generados en el establecimiento inspeccionado son manejados por empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, siendo importante recalcar, que el interesado deberá solicitar a las empresas encargadas de las actividades de recolección, transporte y acopio de los residuos bio-infecciosos que genera, las autorizaciones vigentes, expedidas por la SEMARNAT, a efecto de que cuando le sean requeridas, sea posible revisar los puntos que al efecto se soliciten.

6.- Infracción señalada en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; esto en virtud de que en el acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se asentó lo siguiente:

17

9. Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades...

...

Por otra parte y durante la revisión de los manifiestos de entrega transporte y recepción, se observaron 6 (seis) manifiestos con folios No. 21743 de fecha 27 de diciembre de 2017; 21329 de fecha 13 de diciembre de 2017; 20729 de fecha 22 de noviembre de 2017; 20277 de fecha 08 de noviembre de 2017; 18566 de fecha 13 de septiembre de 2017 y 18997 de fecha 27 de septiembre de 2017 de los cuales no se exhibe originales de los manifiestos de entrega transporte y recepción ya que a decir del visitado están en espera de que sean entregados por la empresa transportista.

Mediante comparecencia de fecha 28 de febrero de 2019, el interesado exhibió en copia simple los manifiestos de entrega, transporte y recepción, con números 21329, 20729, 20277, 18566 y 18997, en los cuales se observa únicamente el sello y firma de la empresa TRANSPORTISTA, por tal motivo, **se tiene por no cumplida la medida correctiva no. 6 impuesta mediante acuerdo de emplazamiento, así como por no subsanada la presente irregularidad**, al haberse solicitado dichos manifiestos debidamente firmados y sellados por la empresa DESTINATARIA (Planta Incineradora de Residuos Bio-Infecciosos, S. de R.L. de C.V.).

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

En razón de lo anterior, es importante hacer de conocimiento del interesado que, se tiene por acreditada la infracción a los numerales 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya que el establecimiento inspeccionado no cuenta con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción con números 21329, 20729, 20277, 18566 y 18997, circunstancia con la que se confirma el incumplimiento a lo señalado en el numeral 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, al haber transcurrido en exceso el plazo de 60 sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que el transportista recibió los residuos, motivo por el cual, el interesado debió llevar a cabo lo establecido en la fracción IV del ya mencionado artículo 86, que a la letra establece:

IV. Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

18

V.- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la imposición de las sanciones, procedentes esta autoridad determina:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN.

En cuanto a la gravedad de las infracciones cometidas por el **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, es importante mencionar en este punto, lo establecido en el artículo 1° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 1.- *La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.*

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como establecer las bases para:

...

Por tal motivo, al realizar una visita de inspección al establecimiento ubicado en CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., se detectaron diversas omisiones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, legislación en la que se establecen disposiciones de orden público e interés social con la finalidad de garantizar la protección al derecho fundamental consagrado en el artículo 4º párrafo quinto de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 PROTECCIÓN AMBIENTAL- RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS-CLASIFICACIÓN Y ESPECIFICACIONES DE MANEJO, mismas que fueron señaladas en el respectivo acuerdo de emplazamiento y que consistieron en:

19

- **No contar con la autocategorización de residuos peligrosos**
- **No contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos ni restricción de acceso en su área de almacenamiento**
- **No envasar debidamente los residuos peligrosos biológico-infecciosos**
- **La bitácora de generación de residuos peligrosos no cuenta con los requisitos señalados en la normatividad**
- **No contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción.**

Omisiones que, si son consideradas como infracciones a la Ley en materia de residuos peligrosos, por tanto, la gravedad radica en que, la empresa inspeccionada genera residuos peligrosos biológico-infecciosos durante el desarrollo de sus actividades y por ende, debió conocer sus obligaciones en dicha materia, sin embargo, durante la diligencia de inspección se circunstanció el incumplimiento a la legislación que nos ocupa.

B) CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR.

A efecto de determinar las condiciones económicas del infractor, se tiene que en el punto QUINTO del acuerdo de emplazamiento PFPA/30.5/0065/2019, se hizo saber al interesado que debía aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas, sin embargo, de autos del presente expediente, se desprende que el

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

interesado NO exhibió documentación con la que acreditara su condición económica, haciéndose efectivo el apercibimiento señalado en el punto QUINTO de su acuerdo de emplazamiento; por lo que esta autoridad se aboca a las actuaciones que obran en el presente expediente, así como de lo asentado en el **acta de inspección PFPA/30.2/2C.27.1/28/010-18 de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho**, respecto a que el **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, tiene como actividad los *servicios de atención médica*, cuenta con 184 empleados en total, que el inmueble donde desarrolla sus actividades es PROPIO el cual tiene una superficie aproximada de 4,804.76 M2.

Al no contar con evidencia que permita probar con certeza las condiciones económicas del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, esta Unidad Administrativa, toma en consideración las actividades que realiza el establecimiento inspeccionado, así como los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, en los que se establece que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, *puede imponer al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto.*

20

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época Núm. de Registro: 192796

Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo X, Diciembre de 1999 Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Página: 219

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Contradicción de tesis 27/99. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 22 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Mara Gómez Pérez.

21

Tesis de jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

C) LA REINCIDENCIA.

De la revisión realizada a los archivos de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se constató que no existe resolución administrativa que haya causado estado en contra del infractor, por lo que se deduce que *no es reincidente*.

D) CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

Se considera innecesario, en razón de las manifestaciones vertidas en el inciso B) del presente Considerando.

E) BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Se considera innecesario, en razón de las manifestaciones vertidas en el inciso B) del presente Considerando.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos anteriormente señalados y en virtud de NO haber dado cabal cumplimiento en sus obligaciones en materia de residuos peligrosos, tomando en consideración lo señalado en los Considerandos I, II, III, IV y V incisos:

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.





INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

A),B),C),D) y E) de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 171 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Autoridad Federal determina bajo los más puros principios de equidad y justicia, que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

A).- Al acreditarse la infracción en los artículos 106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación a los numerales 44, 45 y transitorio OCTAVO del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por no contar con la autocategorización de residuos peligrosos, se impone al HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ, una MULTA MÍNIMA de \$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) equivalente a 20 veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

B) Al acreditarse la infracción en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 6.3.5 inciso c) de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, ya que en el área de almacenamiento no se observaron señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados ni de restricción de acceso, se impone al HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ, una MULTA MÍNIMA de \$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) equivalente a 20 veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

C) Al acreditarse la infracción en los artículos 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el numeral 6.2.1 TABLA 2 inciso a) y 6.2.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, por no envasar debidamente los residuos peligrosos biológico infecciosos dentro de su almacén temporal, se impone al HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ, una MULTA MÍNIMA de \$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N) equivalente a 20 veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

D) Al acreditarse la infracción en los artículos 106 fracción XXIV en relación al numeral 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ya

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)
MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

que su bitácora de registro de generación de residuos peligrosos no contaba con los requisitos establecidos en la normatividad, **se impone** al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, una **MULTA MÍNIMA de \$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N)** equivalente a 20 veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

24

E) Al acreditarse la infracción en los artículos **106 fracción XXIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación al numeral 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, por no contar con los originales de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, **se impone** al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, una **MULTA MÍNIMA de \$1,737.60 (MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N)** equivalente a 20 veinte días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

VII.- En vista de las infracciones demostradas en el considerando que antecede y tomando en cuenta que la empresa no ha dado cumplimiento total a las medidas correctivas impuestas mediante acuerdo de emplazamiento No. PFPA/30.5/0065/2019 de fecha 17 de enero de 2019, con fundamento en los artículos 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a efecto de subsanar las infracciones a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1º de dicho ordenamiento el **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ** deberá llevar a cabo la medida correctiva que a continuación se señala:

25

MEDIDA CORRECTIVA

1.- Deberá presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente los originales debidamente firmados y sellados por el destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados, con números de folio 21743, 21329, 20729, 20277, 18566 y 18997. (Plazo de cumplimiento 20 veinte días hábiles)

Haciéndose saber que los plazos estipulados correrán a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibida legalmente que la empresa deberá, dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, comunicar por escrito y en forma detallada a esta autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, si vencido el plazo para subsanar las infracciones cometidas, resultare que dichas infracciones aún subsisten, podrá imponerse una multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

VIII.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden,

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

con fundamento en los artículos 160, 161, 167, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, y 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de que el **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, infringió la normatividad ambiental en los términos del Considerando **IV y V** de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le sanciona con una **MULTA TOTAL DE \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente al momento de imponerse la sanción, que bajo el nuevo esquema en materia de desindexación del salario mínimo se entenderán referidos a la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2016, la cual está a razón de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); Unidad que está fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) con base en la Publicación en el Diario Oficial de la Federación del 10 de enero de 2020, toda vez que de conformidad con el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 20 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción, lo anterior en consecuencia a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización vigentes.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, ante las instituciones bancarias, se ejemplifica en la presente resolución el instructivo explicando el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ
DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18
RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

Paso 2: Seleccionar el ícono de Pago de derechos formato e-cinco.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS

Paso 7: Ingresar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Ingresar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y posteriormente seleccionar el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó (San Luis Potosí).

Paso 11: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la MULTA impuesta (en fracción redondeada, es decir sin puntos y sin centavos).

Paso 12: Seleccionar la opción "calcular pago" y verificar que el campo señalado como "total a pagar" cuente con el monto de la multa impuesta señalado en el paso 11.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias (cualquier banco) utilizando la "Hoja de Ayuda", en caso de realizar el pago mediante cheque, deberá ser a nombre de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con copia simple (legible) del voucher de pago realizado.

27

TERCERO.- Asimismo, se hace del conocimiento del **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, que deberá dar cumplimiento a la medida correctiva impuesta en el Considerando VII de la presente resolución, en los términos y plazos señalados.

CUARTO.- Se le hace saber al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **recurso de revisión** previsto en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en Avenida Industrias Esquina Eje 106, Zona Industrial del Potosí, S.L.P.

SEXTO.- En cumplimiento a los artículos 9, 16 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el 23 y 68 fracción VI, de la Ley General de

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

INTERESADO: HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ

DOMICILIO: CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

EXPEDIENTE NÚMERO: PFPA/30.2/2C.27.1/0008-18

RESOLUCIÓN No. PFPA30.7/2C27.1/0008/20/0505

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

2 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL INTERESADO. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, es responsable del sistema de datos personales y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Industrias y Eje 106 sin número, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

SÉPTIMO.- En los términos de los artículos 167 bis fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución al **HOSPITAL MILITAR REGIONAL SAN LUIS POTOSÍ**, a través del Director Interino, el [REDACTED] en el domicilio ubicado en **CORONEL ONTAÑÓN ESQUINA MORELOS S/N, BARRIO DE SAN SEBASTIÁN, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Así lo resuelve y firma la **LIC. MARCELA HERNÁNDEZ ARISTA**, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí por designación de la Procuradora Federal de Protección al Ambiente mediante oficio no. PFPA/1/4C.26.1/588/19 de fecha 16 de mayo de 2019, emitido con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46, fracciones I, y XIX, y penúltimo párrafo y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.

CÚMPLASE

[Handwritten signature of Lic. Marcela Hernández Arista]

REVISIÓN JURÍDICA

[Handwritten signature]

Lic. Marcela Hernández Arista
Subdelegada Jurídica

L'MHA/L'AMG

MULTA: \$8,688.00 (OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N)

MEDIDAS CORRECTIVAS: UNA.

Avenida Industrias y Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí., C. P. 78395
Tel. (444) 8-24-68-35. www.profepa.gob.mx



2020
AÑO DE
LEONA VICARIO
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA